



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG
108 DE 1997 Y OTRAS DISPOSICIONES PARA
LA IMPLEMENTACION DE MEDIDORES
PREPAGO**

DOCUMENTO CREG-050
SEPTIEMBRE 30 DE 2004

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA
Y GAS**

CONTENIDO

1. MARCO GENERAL	36
2. TECNOLOGÍAS	38
3. EXPERIENCIA INTERNACIONAL	42
4. JUSTIFICACIÓN	44

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997 Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDORES PREPAGO.

1. MARCO GENERAL

MEDIDORES PREPAGO. (Pre-payment Meters-PPM) son en esencia una herramienta de manejo de crédito, promovidos por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios para recuperar la deuda y prevenir la acumulación futura de la misma, brindando al mismo tiempo varios beneficios al usuario como gestión de la demanda, uso racional de energía, entre otros.

En Colombia desde el año 1997 se había considerado la posibilidad de implementar la comercialización de energía a través de sistemas de medición prepago. Es así como en la Resolución CREG 108 de 1997 se contemplaron definiciones y algunos aspectos regulatorios para este sistema de medición y entrega de energía, como se indica a continuación:

CONSUMO PREPAGADO: Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a la empresa, ya sea porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago.

Artículo 24º.

e) La empresa podrá ofrecer la instalación de medidores de prepago a los suscriptores o usuarios que no sean beneficiarios de subsidios en los servicios públicos de energía y/o gas.

Artículo 28º. Consumo facturable a suscriptores o usuarios con medidor de prepago. El consumo facturable a los suscriptores o usuarios cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago, será determinado por la cantidad de metros cúbicos de gas o kilovatios hora de energía eléctrica que el suscriptor o usuario acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

Artículo 35º.

a) A los suscriptores o usuarios que acepten la instalación de medidores de prepago, la empresa podrá ofrecerles una disminución de los costos de comercialización, que tenga en cuenta el hecho de que estos usuarios no requieren de la lectura periódica del equipo de medida.

Artículo 42º.

Parágrafo. En el caso de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, solo son aplicables los literales a, b, c, j, m, n, o, q.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en los años siguientes elevaron consultas a la Comisión, en relación con la aplicación de medidores prepago.

Es hasta el año 2003 cuando se plasma la necesidad de poner en práctica programas de medición prepago, como lo expresa la Ley 812 de 2003 por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, Hacia un Estado Comunitario:

Artículo 64: "Parágrafo 2°. Cuando la situación del mercado lo haga recomendable, el gobierno podrá autorizar el uso de sistemas de pago anticipado o prepago de servicios públicos domiciliarios los cuales podrán incluir una disminución en el costo de comercialización, componente C, de la energía facturada a cada usuario..."

Posteriormente, el Decreto 3735 de 2003 por el cual se reglamentan los artículos 63 y 64 de la Ley 812 de 2003, en relación con el programa de normalización de redes eléctricas y los esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, estableció:

"Artículo 3°. Programa de normalización. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 812 de 2003, el Gobierno Nacional desarrollará un programa de normalización de redes eléctricas en Barrios Subnormales. El programa de normalización de redes eléctricas consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el presente Decreto.

La normalización de los Barrios Subnormales implica la instalación o adecuación de las redes de distribución de energía eléctrica, la acometida a la vivienda del usuario, incluyendo el contador o sistema de medición del consumo el cual podrá ser un sistema de medición prepago.

Parágrafo. Cuando, dentro del programa de normalización a que se refiere el presente capítulo, se normalice la red de un Barrio Subnormal el cual presente durante el último año en forma continua un nivel de recaudo inferior al cincuenta por ciento (50%) de la facturación, se deberán instalar medidores prepago o tecnologías similares y, la red deberá contar con mecanismos de protección contra el fraude, utilizando una acometida para cada usuario instalada directamente desde el lado de baja tensión del transformador.

Artículo 30. Sistemas de pago anticipado o prepago. Con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 64 de la Ley 812 de 2003, se autoriza a los Comercializadores de Energía Eléctrica, el uso de sistemas de pago anticipado o de prepago para ser aplicados a Suscriptores, individuales o Comunitarios, que reúnan las siguientes características: (i) presenten consumos promedio durante los últimos seis (6) meses superiores a 500 kWh mensuales y (ii) presenten mora por más de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual.

En todo caso, el sistema de prepago procederá cuando la empresa instale medidores prepago, cuyo costo deberá ser financiado por la empresa al respectivo usuario.

Parágrafo 1º. El pago anticipado que realice el usuario conforme lo previsto en el presente artículo, se aplicará hasta en un 10% a cubrir el valor de la mora y el saldo para pagar el suministro de la energía.

Parágrafo 2º. La instalación de medidores prepago procederá también cuando así lo solicite cualquier tipo de suscriptor al Comercializador de Energía Eléctrica, evento en el cual el medidor deberá ser sufragado por el respectivo suscriptor”;

Que el uso de medidores prepago es una opción comercial que puede reducir el costo de prestación del servicio en áreas de difícil gestión y/o acceso, además de brindar al comercializador una relación más amigable y sostenible para con los usuarios.

Que el uso de medidores prepago es una opción comercial que hace atractiva la gestión por parte de comercializadores diferentes al incumbente.

Las disposiciones de la Resolución CREG 108 de 1997, relacionadas con medición prepago, no permiten la implementación de tales sistemas de conformidad con lo establecido en el Decreto 3735 de 2003, en consecuencia, se hace impostergable realizar ajustes a la regulación vigente para permitir la aplicación de los sistemas de medición prepago.

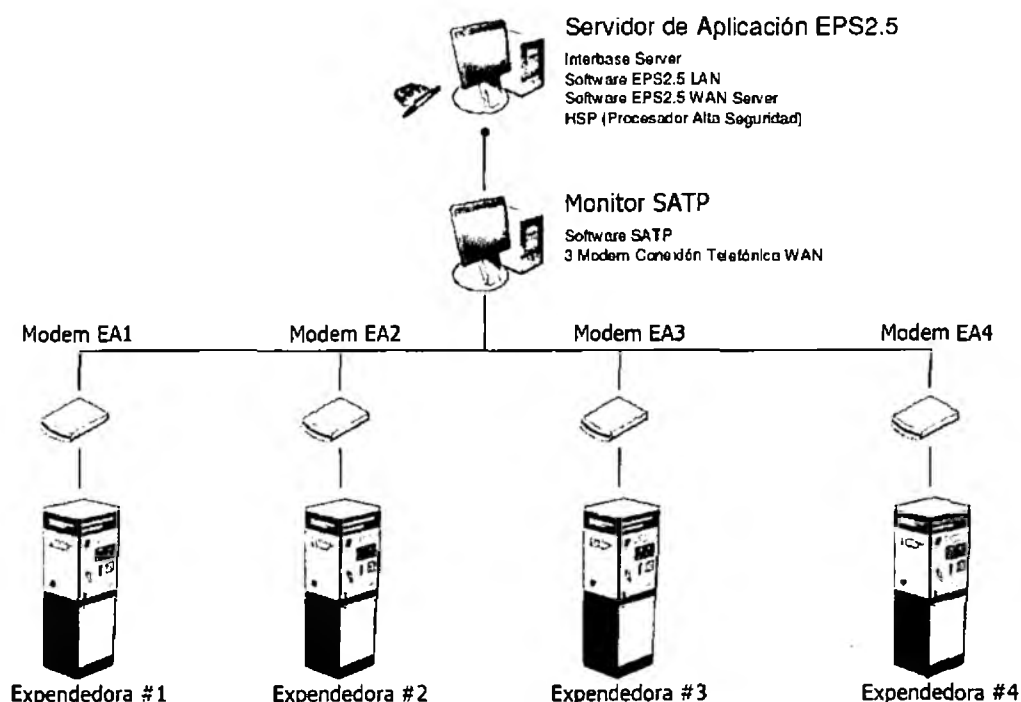
2. TECNOLOGÍAS

- **Hardware**

Para un sistema de comercialización prepago debe entenderse el hardware como el conjunto que comprende la plataforma informática necesaria para el funcionamiento del sistema de comercialización prepago por parte de la empresa y el medidor que debe ser instalado en la residencia de cada uno de los suscriptores.

Las formas de organizar el conjunto de Plataforma informática – Medidor, varían según la sofisticación que se desee tener, el control que se quiera tener sobre el usuario y los canales de comunicación que se deseen emplear, a manera de ilustración se mencionan los siguientes conjuntos:

- La plataforma informática se encuentra conectada permanentemente mediante una conexión de red a los medidores de los suscriptores.
- La plataforma informática se comunica con los medidores mediante centros de compra de energía (kioscos) que emiten unas fichas o tarjetas de tipo crediticio que se insertan en el medidor, estos kioscos se encuentran conectados permanentemente a la plataforma.



- La plataforma informática se comunica con los medidores mediante un código encriptado (número de 16 – 20 dígitos) que puede ser adquirida en las sedes de la empresa o vía telefónica. Este código es ingresado posteriormente de manera manual en el medidor.

El medidor que es instalado en el sitio de residencia del suscriptor debe contar con una interfase clara que permita mostrar mediante texto, iconos e indicaciones sonoras acceder a los parámetros del medidor, entre los cuales se destacan: alerta por baja cantidad de crédito, consumo de energía prepagada, cantidad de carga conectada en el momento, entre otros.

A manera de ilustración se anexan a continuación dos diagramas que muestran lo anterior:

PLC Customer Interface Unit

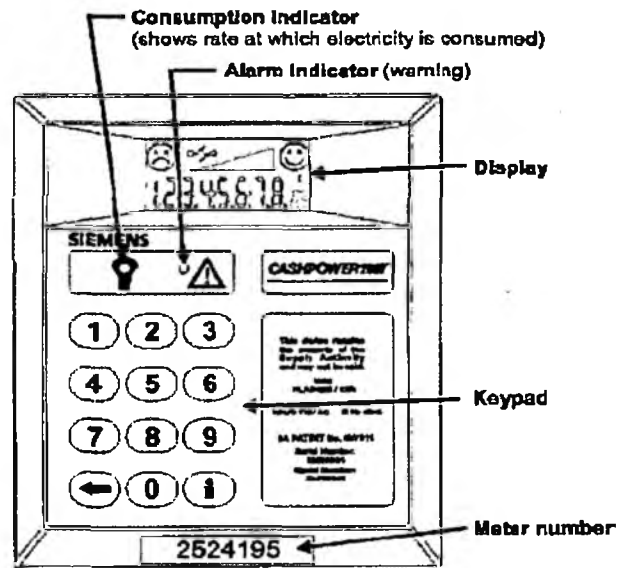
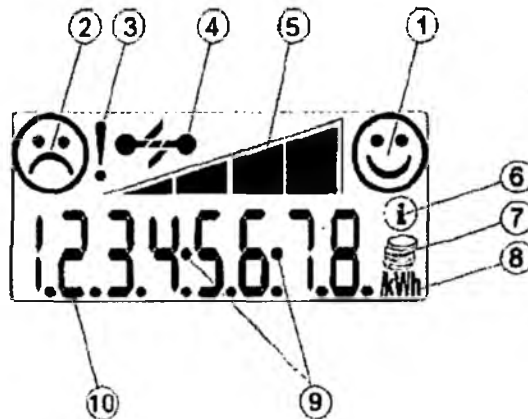


Ilustración 1. Medidor Prepago

Large Liquid Crystal Display



- 1 - Transfer number 'accept'
- 2 - Transfer number 'reject'
- 3 - Alarm Indicator
- 4 - Supply 'connected / disconnected'
- 5 - Credit Indicator
- 6 - Information mode
- 7 - Currency function
- 8 - Power function
- 9 - Time display
- 10 - Eight segment display

Ilustración 2. Indicador de un medidor prepago

Comercialmente se dispone de una amplia variedad de medidores (mono-cuerpo o bi-cuerpo, 120 V o 240V, cantidad de memoria, autodiagnóstico, empaque, etc.), siendo el factor preponderante para su elección el factor económico.

En todo caso esos medidores prepago deben cumplir con lo estipulado en el Código de Medida y demás normatividad vigente.

- Software

Ya sea mediante fichas, tarjetas o códigos, usualmente estos sistemas representan un número de 16 – 20 dígitos que lleva la información relativa a la compra de energía prepaga y a los datos representativos del usuario.



La IEC tiene establecido un estándar de comunicaciones para los medidores prepago llamado STS.

Un sistema comercialización prepago puede componerse de los siguientes elementos:

- Computador
- Impresora
- Procesador de alta seguridad que genera los códigos de venta o mantenimiento
 - Responsable de la integridad del sistema.
 - Proporciona el Algoritmo Criptográfico que codifica todos los datos.
 - Proporciona protección contra fraudes.
 - Mantiene control sobre las bases de datos y las transacciones.
- Software de venta y administración
 - Módulos de Acceso, Ventas, Utilitarios, Transferencia de datos, Reportes, Comunicaciones.

3. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La implementación de medidores prepago de energía se ha extendido en todo el mundo, con programas en el Reino Unido, Sudáfrica, Canadá, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina. Las empresas reportan que tales dispositivos reducen la cartera y que los usuarios de bajos ingresos aprecian su uso porque les evita las desconexiones y les permite administrar su propio consumo.

En agua potable, se han implementado medidores prepago en Sudáfrica, Brasil, Estados Unidos, Filipinas, Namibia, Tanzania, Nigeria, Curazao y Reino Unido. En este último caso fueron declarados ilegales en 1998 por razones de salud pública. También fueron abandonados en un proyecto en Sudáfrica después de un brote masivo de Cólera.

Casos en energía eléctrica

Estados Unidos

La empresa Salt River Project (SRP) de Arizona implementó un programa piloto en 1993 con 2,000 participantes. El programa creció a 9,000 con una meta de 20,000 para Abril de 2002. Los usuarios con deuda pueden entrar al programa y el 30% de cada compra es destinado al pago de las cuentas atrasadas.

Los centros de pago están convenientemente localizados y tienen atención las 24 horas, durante seis días de la semana. El número promedio de días entre compras es de 6,5.

En 1999 se encuestó a los usuarios prepago, de los cuales el 92% dijo estar satisfecho o muy satisfecho con el programa. También respondieron que les gusta el programa porque no existen cargos de reconexión, les ayuda a presupuestar el gasto, les evita la vergüenza por la presencia de un vehículo de la empresa realizando el corte y han ahorrado el 10% en energía.

Por su parte las empresas, sienten mejoría en la seguridad del personal de campo, reducción de cartera y gastos de facturación.

En Carolina del Norte, la empresa Brunswick Electric Member Cooperative instaló 5,000 medidores entre sus 60,000 usuarios. El programa comenzó en 1991 con los usuarios morosos. Los clientes aceptaron entrar al programa pagando US\$6 más por el servicio mensual.

Florida Power & Light (FPL) inició un programa piloto en mayo de 2001 con 52 usuarios, extendiéndose a 800 en diciembre del mismo año. Debido al costo de la tecnología, los cargos son ligeramente superiores a los del sistema pospago, pero dichos valores son compensados por los cargos de reconexión. El 30% de las compras son aplicadas a las deudas atrasadas.

Europa

En Gran Bretaña en el 2000, cerca de 3,5 millones de viviendas obtuvieron electricidad a través de medidores prepago. En promedio, estos usuarios pagaron 7% más por kwh que en el sistema pospago.

La empresa London Electricity tiene el 14% de sus usuarios en este sistema.

En Francia, Electricité de France experimentó con medidores prepago, pero debido a las desconexiones asociadas con la seguridad en salud, los medidores están disponibles sólo para los usuarios que no tengan problemas de pago. Sin embargo, la empresa proyectaba implementar para el 2003 un programa de tarjetas para 500,000 usuarios en mora.

Suramérica

En Argentina, cerca de 80 empresas cooperativas de distribución de energía, tenían instalados 25,000 medidores prepago en el año 2000.

4. JUSTIFICACIÓN

Las justificaciones para tener un marco regulatorio que especifique las características a cumplir por un sistema de comercialización prepago son:

- Brindar facilidades de pago del servicio al consumidor. El sistema de comercialización prepago permite efectuar "compras de energía" tantas veces como se desee o necesite, y a cualquier hora del día, conforme a sus posibilidades reales.
- Uso Racional de la Energía por parte del consumidor, al mismo tiempo que la plena satisfacción de los usuarios en razón de la reducción de los consumos innecesarios generados precisamente por la falta de control sobre los mismos propia de los sistemas de medición tradicionales.
- Importante reducción de los costos de operación de las distribuidoras, al eliminar la necesidad de tener que efectuar lectura de medidores, el envío de facturas y avisos de corte, los cortes por "no-pago" y las reconexiones posteriores, etc.
- Regular una alternativa tecnológica sustentable para poder asegurar la continuidad en la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica.
- Una reducción drástica del "no-pago", del fraude y del hurto de energía eléctrica dado el hecho de que el "usuario pre-pago" se encuentra en plena capacidad de conocer, el consumo realizado, su consumo instantáneo y, lo que es fundamental, su capacidad de consumo futuro.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se dictan disposiciones sobre el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, la ley 812 de 2003 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y los Decretos 3734 y 3735 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante Resolución 108 de 1997, señaló los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario y se dictaron otras disposiciones;

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 74, Numeral 74.1, Literal a), establece como función de la CREG, *"Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente ..."*,

Que la Ley 812 de 2003 por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, Hacia un Estado Comunitario, estableció en el parágrafo 2º. del artículo 64: *"Parágrafo 2º. Cuando la situación del mercado lo haga recomendable, el gobierno podrá autorizar el uso de sistemas de pago anticipado o prepago de servicios públicos domiciliarios los cuales podrán incluir una disminución en el costo de comercialización, componente C, de la energía facturada a cada usuario..."*,

Que el Decreto 3735 de 2003 por medio del cual se reglamentan los artículos 63 y 64 de la Ley 812 de 2003, en relación con el programa de normalización de redes eléctricas y los esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones, dispuso:

"Artículo 3º. Programa de normalización. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 812 de 2003, el Gobierno Nacional desarrollará un programa de normalización de redes eléctricas en Barrios Subnormales. El programa de normalización de redes eléctricas consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el presente Decreto.

La normalización de los Barrios Subnormales implica la instalación o adecuación de las redes de distribución de energía eléctrica, la acometida a la vivienda del usuario, incluyendo el contador o sistema de medición del consumo el cual podrá ser un sistema de medición prepago.

Parágrafo. Cuando, dentro del programa de normalización a que se refiere el presente capítulo, se normalice la red de un Barrio Subnormal el cual presente durante el último año en forma continua un nivel de recaudo inferior al cincuenta por ciento (50%) de la facturación, se deberán instalar medidores prepago o tecnologías similares y, la red deberá contar con mecanismos de protección contra el fraude, utilizando una acometida para cada usuario instalada directamente desde el lado de baja tensión del transformador."

"Artículo 30. Sistemas de pago anticipado o prepago. Con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 64 de la Ley 812 de 2003, se autoriza a los Comercializadores de Energía Eléctrica, el uso de sistemas de pago anticipado o de prepago para ser aplicados a Suscriptores, individuales o Comunitarios, que reúnan las siguientes características: (i) presenten consumos promedio durante los últimos seis (6) meses superiores a 500 kWh mensuales y (ii) presenten mora por más de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual.

En todo caso, el sistema de prepago procederá cuando la empresa instale medidores prepago, cuyo costo deberá ser financiado por la empresa al respectivo usuario.

Parágrafo 1º. El pago anticipado que realice el usuario conforme lo previsto en el presente artículo, se aplicará hasta en un 10% a cubrir el valor de la mora y el saldo para pagar el suministro de la energía.

Parágrafo 2º. La instalación de medidores prepago procederá también cuando así lo solicite cualquier tipo de suscriptor al Comercializador de Energía Eléctrica, evento en el cual el medidor deberá ser sufragado por el respectivo suscriptor";

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, previo cumplimiento del procedimiento fijado en el Decreto 2696 de 2004 para los actos de carácter general, en su sesión No. XXX del XX de agosto de 2004, aprobó las decisiones que aquí se adoptan.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar las siguientes definiciones contenidas en el artículo 1º. de la Resolución CREG 108 de 1997, las cuales quedarán así:

CONSUMO PREPAGADO: Es la Cantidad de metros cúbicos de gas combustible, o cantidad de kilovatios-hora de energía activa a la que tiene derecho el usuario por el valor prepago, definida en el momento en que el suscriptor o usuario active el prepago a través del mecanismo que la empresa disponga.

MEDIDOR PREPAGO: Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de energía eléctrica o de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato.

En el caso de usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la no disponibilidad del servicio por falta de prepago, no se considerará suspensión del servicio.

PARÁGRAFO: Adicionar a las definiciones establecidas en el artículo 1°. de la Resolución CREG 108 de 1997, las siguientes:

ACTIVACIÓN DEL PREPAGO: Momento en el cual la empresa a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin pone a disposición del usuario la energía prepagada.

SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO: Modalidad de prestación del servicio de comercialización de energía eléctrica o de gas combustible al usuario final, que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo se ha prepagado.

SISTEMA DE MEDICIÓN PREPAGO: Es el conjunto de hardware y software que permite el funcionamiento de un Sistema de Comercialización Prepago.

ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como fin regular las condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica y gas combustible a usuarios finales, con el sistema de comercialización prepago. No aplica a otros sistema de pagos anticipado distintos, los cuales serán regulados en resolución aparte.

ARTÍCULO 3o. Alcance del sistema de comercialización prepago. Las empresas comercializadoras de energía eléctrica o gas combustible, podrán ofrecer el sistema de comercialización prepago a todos los suscriptores o usuarios. El sistema de comercialización prepago es una modalidad de prestación del servicio de comercialización que puede escoger voluntariamente un suscriptor o usuario, salvo en los casos establecidos en el Decreto 3735 de 2003 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, para el caso de la prestación del servicio de energía eléctrica, o los previstos en esta resolución.

ARTÍCULO 4o. Determinación de la cantidad de energía eléctrica o gas combustible a que tiene derecho el suscriptor o usuario en el sistema de comercialización prepago. La cantidad de energía eléctrica o gas combustible a que tiene derecho el suscriptor o usuario se calculará dividiendo el prepago neto, sobre la tarifa, considerando subsidios o contribuciones, consumo de subsistencia y demás condiciones tarifarias vigentes al momento de la activación del prepago. Dicha cantidad deberá ser informada al usuario en el momento de la activación. La vigencia del derecho a consumir las cantidades prepagadas no podrá ser inferior a seis meses y deberá ser informada al usuario en el momento del pago.

El prepago neto es el que resulta de imputar hasta un 10% del prepago efectuado por el usuario de energía eléctrica para cubrir los valores por concepto del consumo que éste adeude a la empresa. En el caso de gas combustible el prepago neto corresponde al prepago del usuario.

ARTÍCULO 5o. Modificar el literal a) del Artículo 35°. de la Resolución CREG 108 de 1997, el cual quedará así:

"a) Para los suscriptores o usuarios que hagan parte de un sistema de medición prepago, la empresa se sujetará al cargo de Comercialización Prepago aprobado por la CREG. Mientras la Comisión aprueba este cargo el comercializador podrá aplicar una disminución de los cargos de comercialización, que tenga en cuenta el hecho de que no se requieren la lectura periódica del equipo de medida, la entrega de la factura en el domicilio y la gestión de recaudo.

ARTÍCULO 6o. Modificar el parágrafo del artículo 42°. de la Resolución CREG-108 de 1997, el cual quedará así:

"Parágrafo. En el caso de los suscriptores o usuarios que forman parte de un Sistema de Comercialización Prepago, el comercializador generará una factura al momento de la activación del prepago que contenga como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación como factura de Servicio de Comercialización de Prepago.
- b) Nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.
- c) Nombre del suscriptor o usuario y dirección del inmueble receptor del servicio.
- d) Identificación del medidor.
- e) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- f) Cantidad de energía prepagada y valor del consumo prepagado que se está facturando.
- g) Cantidad de energía prepagada, valor y fecha de activación de los últimos nueve (9) prepagos.
- h) Subsidio o contribución de la compra, si existieren.
- i) Valor de las compensaciones por calidad del servicio, si las hubiere.
- j) Promedio de consumo, en unidades correspondientes, del servicio de los últimos seis (6) meses.
- k) Valor del costo unitario del servicio desagregado.
- l) Valor de la parte del prepago aplicado a la deuda por consumo, si existiere.
- m) Valor del saldo de la deuda pendiente por consumo, si existiere.
- n) Sanciones de carácter pecuniario.

El usuario podrá pedir copia de esta factura, dentro del mes siguiente a la activación del prepago, con la cual podrá ejercer su derecho de defensa en las condiciones establecidas en la ley y la regulación.

Adicionalmente el usuario tiene el derecho a recibir un extracto, previa solicitud del mismo, sobre el consumo efectivamente realizado en los últimos nueve (9) periodos de prepago.

ARTÍCULO 7o. Derecho a regresar al sistema de comercialización pospago. Los suscriptores o usuarios con medidor prepago conservan el derecho de regresar al sistema de medición y facturación pospago, salvo en los casos establecidos en el Decreto 3735 de 2003 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, para el caso de la prestación del servicio de energía eléctrica. Los costos de regresar al sistema pospago serán asumidos por quien originalmente solicitó el medidor prepago (comercializador o suscriptor/usuario).

Para el cambio de comercializador se deberá cumplir la regulación vigente.

ARTICULO 8o. Obligación de atención a los usuarios. El Comercializador no podrá negar la solicitud de un suscriptor o usuario de su mercado para ser atendido con el sistema de comercialización prepago, siempre y cuando sea técnica y económicamente factible. Adicionalmente deberá garantizar como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Disponibilidad de activación del servicio 24 horas del día, todo el año.
- b. Centro de información y soporte en caso de malfuncionamiento del medidor.
- c. Mantener actualizados en los sitios de venta la información sobre la tarifa vigente por estrato y clase de uso, los componentes de costo asociados y los porcentajes de subsidio o contribución, según el caso.
- d. Balance de energías de su mercado para efectos de liquidación.

ARTÍCULO 9o. Condiciones técnicas.

- a. El sistema físico y el protocolo para el intercambio de información entre el comercializador de energía o gas y el medidor prepago, debe incorporar un sistema abierto y estándar de comunicaciones.
- b. Los equipos de medida deben permitir la visualización del consumo neto y restante prepago, y deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Código de Medida y demás regulación vigente

ARTÍCULO 10o. Adecuación de los contratos de condiciones uniformes. Las empresas a las cuales les aplica esta resolución, deberán adecuar los contratos de condiciones uniformes que ofrecen a sus suscriptores o usuarios, conforme a lo dispuesto en este acto. En todo caso no podrán atender suscriptores o usuarios con el sistema de comercialización prepago sin cumplir este requisito.

ARTÍCULO 11o. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el literal e) del artículo 24 y el artículo 28 de la Resolución CREG 108 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía
Presidente

SANDRA STELLA FONSECA ARENAS
Directora Ejecutiva

PROYECTO DE RESOLUCION ORDENANDO CONSULTA

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, mediante el cual se regula el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y la ley 812 de 2003 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 , los decretos 3734 y 3735 de 2003 y el decreto 2696 de 2004,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por Decreto 2696 de 2004, en el artículo 9, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretenda adoptar, con las excepciones que allí se señalan, con antelación a treinta (30) días a la fecha de su expedición.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 241 del 30 de septiembre de 2004, aprobó hacer público el proyecto de resolución "por la el cual se regula el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Hágase público el proyecto de resolución "por la el cual se regula el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones", anexo a la presente resolución, y los soportes técnicos del mismo.

ARTÍCULO 2o. Invítase a los agentes, los usuarios, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3o. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quines se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004.

ARTÍCULO 4o. Impulso de la actuación. Con la presente propuesta regulatoria se inicia el trámite previsto en el capítulo III del Decreto 2696 de 2004, tendiente a la aprobación de actos de carácter general. Corresponde al Director Ejecutivo impulsar la respectiva actuación.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía
Presidente

SANDRA STELLA FONSECA ARENAS
Directora Ejecutiva